



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3403-SPA-2644

No. Folio: PAOT-05-300/200-01338-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3403-SPA-2644**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen a un perro desde hace más de un año en malas condiciones. lo mantuvieron hasta hace poco tiempo en la azotea amarrado, pero hace unos días lo bajaron y sacaron a la calle. El perro no es [alimentado] (...) no le dejan agua y en la calle no tiene nada que lo proteja de los cambios de clima. El perro es de talla mediana, color blanco, se le notan sus costillas y columna de lo delgado que se encuentra (...) [ubicación de los hechos: callejón Ayala, número 13, colonia Los Reyes Mixquic, Alcaldía Tláhuac, entre calles Fernando Montes de Oca y calle Rio Amazonas, callejón abierto y hasta el final del lado derecho hay una reja color blanco y lonas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón Ayala, número 13, colonia Los Reyes Mixquic, Alcaldía Tláhuac.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3403-SPA-2644

No. Folio: PAOT-05-300/200-01338-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, entrevistándose con un habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de un ejemplar canino tipo Husky, que responde al nombre de "Duque", el cual se observó con una condición corporal delgada, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; al momento de la visita el ejemplar se encontró en la azotea del inmueble, atado con una cuerda; al respecto, su responsable señaló que por problemas vecinales lo mantiene amarrado; sin embargo, le permiten deambular libremente. Por lo anterior se procedió a realizar las recomendaciones pertinentes.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino motivo de denuncia, ya no se encuentra en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, entrevistándose con un habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de un ejemplar canino tipo Husky, que responde al nombre de "Duque", el cual se observó con una condición corporal delgada, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; al momento de la visita el ejemplar se encontró en la azotea del inmueble, atado con una cuerda; al respecto, su responsable señaló que por problemas vecinales lo mantiene amarrado; sin embargo, le permiten deambular libremente. Por lo anterior se procedió a realizar las recomendaciones pertinentes.
- Personal adscrito a esta Entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino motivo de denuncia, ya no se encuentra en el domicilio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3403-SPA-2644

No. Folio: PAOT-05-300/200-
01338-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

